

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento de la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga. (MA-90-010/V).

Expediente: MA-90-010/V. Apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga.

Acuerdo de 15.3.94 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 15 de marzo de 1994, ha quedado abierto al público durante un (1) mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 20 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el art. 7 del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Cupo general: 20 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de marzo de 1994.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento de la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga. (MA-90-210/V).

Expediente: MA-90-210/V. Apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga.

Acuerdo de 15.3.94 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 15 de marzo de 1994, ha quedado abierto al público durante un (1) mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 37 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el

plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el art. 7 del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Cupo general: 37 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de marzo de 1994.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de ayuda a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.

El Reglamento (C.E.E.) 804/1968 del Consejo de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos, prevee en su art. 26 la concesión de una ayuda al consumo de leche y de determinados productos lácteos para los alumnos de los centros escolares.

La Regulación específica de esta ayuda se efectúa por los Reglamentos (C.E.E.) 1842/83 y 3392/93 de la Comisión y por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1994. En el art. 7 de esta Orden, se dispone que las Comunidades Autónomas articularán las medidas de control necesarias para garantizar el respeto de la normativa nacional y comunitaria.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.

La concesión de la ayuda para el consumo de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, se instrumentará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en la presente Disposición.

Artículo 2.

1. Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos que asistan regularmente a los centros escolares, reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación, de los siguientes niveles de enseñanza regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

La Educación Infantil, incluidos los Jardines de Infancia u otros establecimientos de Educación Preescolar, legalmente reconocidos.

La Educación Primaria.

La Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio.

La educación especial recogida en el capítulo V de la Ley anteriormente citada.

2. Las ayudas serán otorgadas para los períodos de desarrollo del curso escolar o durante la estancia en colonias de vacaciones de los alumnos beneficiarios de las mismas, organizadas por los centros escolares.

Artículo 3.

Los proveedores de leche que deseen acogerse a esta última línea de ayuda, presentarán su solicitud según modelo que figuran en el anexo I de esta Orden, en las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

No obstante, para los proveedores cuyo ámbito de actuación supere el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la autorización será competencia del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP-PA).

Serán autorizados los proveedores que se comprometan a:

a) Llevar una contabilidad en la que figure el fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares y las cantidades de los productos suministrados.

b) Someterse a las medidas de control que a tal efecto se establezcan.

c) Rotular o etiquetar en cada envase de los productos objeto de la ayuda, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles:

- (Nombre del producto) para consumo de la población escolar.

- Prohibida su venta o distribución fuera de los centros escolares.

- Proveedor con núm. de registro...

d) Suministrar los productos directa y exclusivamente en los centros escolares.

e) Reembolsar el importe de la ayuda correspondiente, en el caso de que se compruebe que se han superado las cantidades máximas previstas en el artículo 4 de esta Orden o que los productos suministrados han sido desviados de su destino, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiere lugar.

f) A no superar los precios máximos establecidos por la Comunidad Autónoma para cada curso escolar.

Artículo 4.

Serán objeto de la ayuda los productos relacionados en el Anexo I de la Orden de 19 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la cantidad máxima de 0,25 litros por alumno y día lectivo, o día de estancia en colonias de vacaciones y consumida en las dependencias del establecimiento escolar o lugar donde se celebre la colonia de vacaciones.

Dicha cantidad de 0,25 litros por alumno y día lectivo podrá ser distribuida como máximo entre 2 proveedores para distintos productos lácteos y un mismo período escolar.

Artículo 5.

Los centros escolares a que se refiere el artículo 2 que deseen acogerse a esta línea de ayuda, suscribirán un compromiso (Anexo II) a través de los proveedores autorizados.

El compromiso se firmará por triplicado, quedando una copia en poder del centro escolar, otra para el proveedor y la última se adjuntará a la relación (Anexo III) que el proveedor presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para el período que no comprenda el curso escolar, los centros que realicen colonias de vacaciones deberán cumplimentar un nuevo compromiso para dicho período.

La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria comprobará los datos reflejados en los compromisos firmados.

Con la firma del documento anteriormente mencionado, el Director del centro se compromete ante el proveedor a:

- Distribuir y consumir los productos lácteos únicamente en el centro escolar.

- No utilizar los productos subvencionados en la confección de las comidas, ni suministrarlos a través de «catering», cocinas centrales o comedores colectivos.

- No solicitar la ayuda a más de 2 proveedores para un mismo período.

- Permitir por parte de las autoridades competentes las Inspecciones que las mismas consideren necesarias.

- Firmar y sellar las facturas y certificados de las cantidades efectivamente recibidas.

Artículo 6.

Para el pago de la ayuda, el proveedor deberá presentar la correspondiente solicitud de pago mensual en el impreso que figura como anexo IV de esta Orden, acompañada de las facturas, y certificaciones (Anexo V) firmadas y selladas por el director del centro y una prueba de su pago.

Las solicitudes para el pago de la ayuda se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca antes de finalizar el cuarto mes siguiente al suministro de los productos. La ayuda se pagará reducida en un 5% cuando la solicitud se presente durante el quinto mes y reducida en un 10% cuando se presente durante el sexto mes.

Artículo 7.

La Consejería de Agricultura y Pesca a través de sus Delegaciones Provinciales realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 3392/93 de la C.E.E., en la Orden de 19 de enero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en esta Orden.

- El cumplimiento por parte de los centros, de los requisitos establecidos en la presente Orden implicará la suspensión cautelar del suministro y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que se hubiesen percibido.

- El incumplimiento de las normas por parte de los proveedores llevará consigo la retirada de autorización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiese lugar según el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

Consejería de Agricultura y Pesca



JUNTA DE ANDALUCIA

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO PROVEEDORES
DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS A CENTROS ESCOLARES**

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
N.I.F. O C.I.F.	DIRECCION		
TELEFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFAX	UNIDAD DE FABRICACION O ALMACENAJE		

El proveedor de leche y productos lácteos reseñado, deseando suministrar dichos productos a centros escolares, de acuerdo con los Reglamentos (C.E.E.) 1842/83 del Consejo y 3392/93 de la Comisión, y aquellos que los modifican, y cuya aplicación en España viene dada por la O.M. de 19 de Enero de 1.994 del M.A.P.A.

SOLICITA: ser autorizado como proveedor en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los productos de las categorías señaladas a continuación:

- I: Leche entera pasteurizada, UHT, chocolateada o aromatizada o no y el yogur de leche entera.
- II: Leche semidesnatada pasteurizada o UHT, chocolateada o aromatizada o no.
- III: Quesos frescos o fundidos con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 40%.
- IV: Otros quesos con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 45%.

SE COMPROMETE A:

- 1º Llevar una contabilidad específica en la que figure el fabricante de los productos; nombre y dirección de los centros escolares destinatarios de los mismos durante el curso escolar o colonias de vacaciones y las cantidades de los productos que han sido vendidos.
- 2º Someterse a las medidas de control que a tal efecto se establezcan.
- 3º Rotular o etiquetar en cada envase de los productos objetos de la ayuda, directamente, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles (independientemente de lo exigido por otras legislaciones en vigor):
 - (NOMBRE DEL PRODUCTO) PARA CONSUMO DE LA POBLACION ESCOLAR.
 - PROHIBIDA SU VENTA O DISTRIBUCION FUERA DE LOS CENTROS ESCOLARES.
 - PROVEEDOR CON NUMERO DE REGISTRO: _____
- 4º Suministrar productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y por la reglamentación comunitaria y que se hayan elaborado en territorio de la Comunidad Europea.
- 5º Suministrar los productos directa y exclusivamente en los centros escolares.
- 6º Reembolsar el importe de la ayuda correspondiente en el caso de que se compruebe que se han superado las cantidades máximas indicadas en el artículo 5 de la presente Orden.

DECLARA conocer la reglamentación al respecto y se compromete a cumplirla.

Y ADJUNTA la documentación siguiente:

- Memoria técnica de las instalaciones de producción, distribución y/o almacenaje.
- Certificado de asiento en el Registro Sanitario de Alimentos.
- Certificado de asiento en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma y sello

ANEXO II

Consejería de Agricultura y Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS DEL CENTRO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CODIGO DEL CENTRO
N.I.F. O C.I.F.	DIRECCION	
TELEFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA

DATOS DEL PROVEEDOR

Don (nombre o razón social) _____
 C.I.F. _____ Domicilio _____
 Municipio _____ Provincia _____ C.P. _____

COMPROMISO (Artº 7º Orden de 19-1-94 del M.A.P.A.)

Don _____ con D.N.I. número _____ y en
 calidad de DIRECTOR, y en nombre y representación del centro arriba indicado

DECLARA

- 1º Que el número de alumnos del citado centro es:
 Preescolar _____ Primaria _____ Secundaria _____ Total _____
- 2º Que desea proveerse de 0'25 litros/alumno y día lectivo para:
 Preescolar _____ Primaria _____ Secundaria _____ Total _____
- 3º Que los productos (1) _____ serán suministrados por el proveedor arriba
 indicado.
- 4º Que el período para el que solicita la subvención es desde _____ hasta _____ y
 que dichos productos se suministrarán a los alumnos a las _____ horas del día.
- 5º Que se ha comprometido con otro proveedor para la recepción de los siguientes productos (1) _____
 para _____ alumnos.
- 6º Que conoce la reglamentación que regula la presente línea de ayudas.

SE COMPROMETE A:

- 1º Que los productos lácteos solicitados sean únicamente distribuidos y consumidos en el recinto escolar y por los
 alumnos del centro
- 2º A no utilizar los productos subvencionados en la confección de comidas.
- 3º A no solicitar la ayuda a más de dos proveedores para un mismo período escolar.
- 4º A permitir, por parte de las autoridades competentes, las inspecciones que las mismas consideren necesarias.
- 5º A mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria
 mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entregas (recepciones) que asegure este fin.
- 6º A firmar y sellar las facturas y Certificados de las cantidades efectivamente recibidas.

Fdo. EL DIRECTOR DEL CENTRO

El proveedor autorizado antes indicado SE COMPROMETE a suministrar el producto diariamente o cada días de
 periodicidad, según acuerdo previo con el centro y sin interrupciones en el suministro por causas debidas al proveedor
 que suscribe.

En _____, a _____ de _____ de _____.

FIRMA Y SELLO

Juán de Lara Nieto, s/n
 Teléfono 445 18 00
 41071 - Sevilla

(1) Especificar los productos según anexo I Orden de 19-1-94.

ANEXO V

Consejería de Agricultura y Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA

Don _____ en calidad de _____ en el centro escolar _____ con domicilio en la calle _____ acogidos al programa de Leche Escolar regulado por el Reglamento C.E.E. 3392/93.

CERTIFICO:

Que en el mes de _____ se han recibido los productos lácteos siguientes:

- Leche entera _____ litros.
- Leche semidesnatada _____ litros.
- Yogur _____ unidades.
- Batidos _____ litros.
- Queso _____ unidades.

Que han sido distribuidas y consumidas dentro de este Centro Escolar para _____ alumnos y que no se han utilizado en la confección del menú.

Que este Centro Escolar ha abonado al proveedor _____ la cantidad de _____ pesetas correspondientes a la diferencia entre el importe total de la factura y la subvención correspondiente.

Lo que firmo a efectos de garantizar el destino del producto recibido para la percepción de la subvención en _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo. EL DIRECTOR DEL CENTRO

SELLO

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1994, que desarrolla en la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la Campaña de Comercialización de 1994/95, Cosechas de 1994, y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994. (BOJA núm. 5, de 15.1.94).

Advertido errores en el texto publicado de la Orden antes citada se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Disposición Final: Cláusula Primera, donde dice «Se faculta por la Dirección de Agricultura...», debe decir, «Se faculta a la Dirección General de Agricultura...».

Anexo 1e, punto 1.3, «Superficies forrajeras»: apartado d), donde dice «... no podrá ser superior a 3,5 UGM/Ha...», debe decir, «no podrá ser superior a 3 UGM/Ha...».

Sevilla, 3 de mayo de 1994

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Conil la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación, de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Conil por un importe de 1.009.162 ptas. para la contratación de 1 trabajador.

Cádiz, 13 de abril de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CORRECCION de errores a la Orden de 4 de abril de 1994, por la que se constituyen en la Consejería la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras. (BOJA núm. 51, de 16.4.94).

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 51 de 16 de abril de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3, párrafo 1.º c), donde dice: «El Secretario de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica», debe decir: «Secretario: El Jefe de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica».

En el artículo 3, párrafo 3.º, donde dice: «... por su representante del Gabinete Jurídico...», debe decir: «... por un representante del Gabinete Jurídico...».

En el artículo 4, b), donde dice: «... bienes inmuebles, no inventariables o de fácil deterioro.», debe decir: «... bienes inventariables y no inventariables o de fácil deterioro.».

Sevilla, 3 de mayo de 1994

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza al interesado en el recurso contencioso-administrativo núm. 666/94-1.º interpuesto por Agrocinegética, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Agrocinegética, S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 666/94-1.º, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 8 de febrero de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. 39/93-C.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 666/94-1.º

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se presenten en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla, 15 de abril de 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1431/94).

Don Roberto Iriarte Miguel, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Sevilla.

En virtud del presente, hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario de la Ley 2 de diciembre de 1872 que se tramita en este Juzgado con el número 634/92, a instancia de Banco Hipotecario de España representado por el procurador D. Manuel Pérez Perera contra finca hipotecada por Don Santiago Sánchez Muñoz, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta

por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca que al final se describe, bajo las condiciones siguientes:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado a las doce de la mañana.

La primera, por el tipo pactado, el día veintiocho de septiembre de 1994.

La segunda, por el 75% del referido tipo, el día veintisiete de octubre de 1994.

La tercera, sin sujeción a tipo, el día veintiocho de noviembre de 1994, si en las anteriores no concurren licitaciones ni se solicita la adjudicación.